



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/003/2022 E IEEC/Q/POS/001/2022 (ANTES IEEC/Q/013/2022).

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 28 de junio de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, firmado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político “MOVIMIENTO CIUDADANO”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche”* (Sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

3. **Oficio SECG/766/2022.** El 28 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/766/2022 dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 28 de junio de 2022, mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral.
4. **Oficio SECG/767/2022.** El 28 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/767/2022 dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/766/2022.
5. **Memorándum OE/159/2022.** El 29 de junio de 2022, la Oficialía Electoral, remitió el Memorándum OE/159/2022 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/766/2022.
6. **Acuerdo AJ/003/01/2022.** El 4 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/003/01/2022 mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral, realice Inspección Ocular de la información señalada en el escrito de queja.
7. **Oficio AJ/103/2022.** El 4 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/103/2022, dirigido a la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/003/01/2022.
8. **Memorándum OE/200/2022.** El 15 de julio de 2022, mediante Memorándum OE/200/2022, de la Oficialía Electoral, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2022.
9. **Acuerdo AJ/Q/003/02/2022.** El 18 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/003/02/2022, mediante el cual aprobó se requiera al Partido Movimiento Ciudadano.
10. **Oficio AJ/117/2022.** El 18 de julio de 2022, mediante oficio AJ/117/2022, de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio AJ/118/2022.
11. **Oficio AJ/118/2022.** El 18 de julio de 2022, mediante oficio AJ/118/2022, de la Asesoría Jurídica dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, realizó un requerimiento de información.
12. **Acuerdo AJ/Q/003/03/2022.** El 19 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/03/2022, mediante el cual propuso la adopción de medidas cautelares.
13. **Oficios AJ/120/2022 y AJ/121/2022.** El 19 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/121/2022, dirigido a la Oficialía Electoral y su anexo el oficio AJ/120/2022, dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román.
14. **Memorándum OE/210/2022.** El 20 de julio de 2022, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/210/2022 y anexos, dirigido a la Asesoría Jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

15. **Acuse de recibo de fecha 21 de julio de 2022.** El 21 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC remitió el acuse de recibo de fecha 21 de julio de 2022 y su anexo el escrito de contestación al oficio AJ/118/2022, signado por el Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano.
16. **Acuse de recibo de fecha 21 de julio de 2022.** El 21 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC remitió el acuse de recibo de fecha 21 de julio de 2022 y su anexo el escrito de contestación al oficio AJ/120/2022, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
17. **Acuerdo JGE/022/2022.** El 22 de julio de 2022, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/022/2022, mediante el cual aprobó la adopción de medidas cautelares en el expediente IEEC/Q/003/2022.
18. **Recurso de Apelación.** El 29 de julio de 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar, presentó el medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido *“en contra del acuerdo JGE/22/2022 de 25 de julio de 2022, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual declaró procedente el dictado de Medidas Cautelares solicitas por la C. Layda Elena Sansores San Román en la queja con número de expediente IEEC/Q/003/2022”* (sic).
19. **Memorándum OE/259/2022.** El 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/259/2022 dirigido a la Secretaría Ejecutiva y su anexo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2022.
20. **Informe Circunstanciado.** El 8 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/939/2022, la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el Informe Circunstanciado derivado del Recurso de Apelación presentado por el C. Eliseo Fernández Montufar.
21. **Acuerdo AJ/Q/003/04/2022.** El 19 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/03/2022, mediante el cual aprobó la realización de un requerimiento de información al H. Ayuntamiento de Campeche.
22. **Oficios AJ/137/2022 y AJ/138/2022.** El 19 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/137/2022 y AJ/138/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral y al H. Ayuntamiento de Campeche.
23. **Memorándum OE/320/2022.** El 19 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/320/2022 dirigido a la Asesoría Jurídica, remitió la certificación de notificación virtual.
24. **Acta de certificación virtual por vencimiento de término.** El 25 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral, emitió el Acta de certificación virtual por vencimiento de término, mediante el cual dio a conocer el incumplimiento al requerimiento de información realizado al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

25. **Oficio AJ/158/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/158/2022, dirigido al H. Ayuntamiento de Campeche, con asunto recordatorio al oficio AJ/138/2022.
26. **Sentencia TEEC/RAP/4/2022.** El 2 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la sentencia relativa al expediente TEEC/RAP/4/2022, del Recurso de Apelación presentado por el C. Eliseo Fernández Montufar.
27. **Acta de certificación virtual por vencimiento de término.** El 5 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral, emitió el Acta de certificación virtual por vencimiento de término, mediante el cual dio a conocer el incumplimiento al recordatorio de requerimiento de información realizado al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
28. **Aprobación del Acuerdo JGE/28/2022.** El 09 de septiembre de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/28/2022, respecto de la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2022, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/4/2022.
29. **Oficio SECG/1063/2022.** El 9 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/1063/2022, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano.
30. **Memorándum OE/400/2022.** El 13 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/400/2022 y anexos, dirigido a la Secretaría Ejecutiva.
31. **Acuse de correo electrónico.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral emitió el acuse de correo electrónico y su anexo el oficio CJ/DGC/102/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual informó el incumplimiento de las medidas cautelares por parte del C. Eliseo Fernández Montufar.
32. **Memorándum OE/407/2022.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/407/2022 y anexo, dirigido a la Secretaría Ejecutiva.
33. **Sentencia expediente SX-JE-151/2022.** El 26 de septiembre de 2022, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente SX-JE-151/2022, mediante el cual confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/RAP/4/2022.
34. **Acuerdo AJ/Q/003/05/2022.** El 11 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/05/2022, mediante el cual aprobó la realización de diversos requerimientos.
35. **Oficios AJ/211/2022 al AJ/216/2022.** El 12 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/212/2022 al AJ/216/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral, al H. Ayuntamiento de Campeche, Partido Movimiento Ciudadano y a los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros y Jesús Aguilar Díaz.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

36. **Acuse de recibo.** El 17 de octubre de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, emitió los Acuses de recibo relativos a la contestación realizada por los CC. Alex Abraham Naal Quintal en representación del Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Jesús Humberto Aguilar Díaz.
37. **Memorándum OE/518/2022.** El 21 de octubre de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC emitió el Memorándum OE/518/2022 y anexos, dirigido a la Asesoría Jurídica.
38. **Acuerdo AJ/Q/003/06/2022.** El 26 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/06/2022, mediante el cual aprobó la realización de nuevos requerimientos de información.
39. **Oficios AJ/234/2022 al AJ/236/2022.** El 27 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/234/2022 al AJ/236/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral y a los CC. Paul Arce Ontiveros y Jesús Aguilar Díaz.
40. **Acuses de recibo.** El 3 de noviembre de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, emitió los Acuses de recibo relativos a la contestación realizada por los CC. Paul Alfredo Arce Ontiveros y Jesús Humberto Aguilar Díaz.
41. **Oficio CJ/DGC/130/2022.** El 8 de noviembre de 2022, mediante oficio CJ/DGC/130/2022, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia, con asunto “Se da vista por evento “Mercadito Naranja”.
42. **Acuerdo AJ/Q/003/07/2022.** El 11 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/07/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral.
43. **Oficio AJ/262/2022.** El 11 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/262/2022, dirigido a la Oficialía Electoral.
44. **Oficio CJ/DGC/130/2022.** El 11 de noviembre de 2022, mediante oficio CJ/DGC/130/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia con asunto “SE INFORMA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, SE SOLICITA MEDIDAS DE APREMIO Y SE DE VISTA A LA VICEFISCALÍA EN DELITOS ELECTORALES” (sic).
45. **Acuerdo JGE/47/2022.** El 15 de noviembre de 2022, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/047/2022, mediante el cual aprobó la realización de requerimiento de información, así como una inspección ocular por parte de la Oficialía Electoral.
46. **Oficio SECG/1346/2022.** El 15 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Oficialía Electoral, remitió el oficio SECG/1346/2022, notificando acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, así como su colaboración para notificar el oficio SECG/1343/2022, dirigido al Ayuntamiento de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

47. **Memorándum OE/596/2022.** El 17 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/596/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica y su anexo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/30/2022.
48. **Acuse de recibo.** El 18 de noviembre de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, emitió el Acuse de recibo relativo a la contestación realizada por el Director Jurídico y Apoderado legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
49. **Acuerdo AJ/Q/003/08/2022.** El 24 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/003/08/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral.
50. **Oficio AJ/284/2022.** El 25 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/284/2022, dirigido a la Oficialía Electoral.
51. **Oficio CJ/DGC/141/2022.** El 25 de noviembre de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC recibió el oficio CJ/DGC/141/2022, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia, con asunto “SE DA VISTA POR EVENTO “MERCADITO NARANJA” (sic).
52. **Memorándum OE/618/2022.** El 25 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/618/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica y su anexo el avance del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/35/2022.
53. **Acuerdo AJ/Q/003/09/2022.** El 25 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/003/09/2022, por el que se da cuenta del oficio CJ/DGC/141/2022 y se solicita colaboración de la Oficialía Electoral.
54. **Oficio AJ/286/2022.** El 25 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/286/2022, dirigido a la Oficialía Electoral.
55. **Memorándum OE/634/2022.** El 1 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/634/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica y su anexo el avance del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/38/2022.
56. **Memorándum OE/638/2022.** El 5 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/638/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica y su anexo el avance parte 2 y 3 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/35/2022.
57. **Acuerdo AJ/Q/003/10/2022.** El 6 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/003/10/2022, por el que se solicita la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores Del Instituto Nacional Electoral y requerimiento de información.
58. **Oficios AJ/306/2022 al AJ/309/2022.** El 6 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/306/2022 al AJ/309/2022, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Director del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a la Oficialía Electoral y a la C. Layda Elena Sansores San Román.

59. **Memorándum OE/640/2022.** El 6 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/640/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica y su anexo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/41/2022 (parte 1, 2 y 3).
60. **Memorándum OE/650/2022.** El 8 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/650/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica informando el cumplimiento al oficio AJ/308/2022.
61. **Oficio UVIN/484/2022.** El 9 de diciembre de 2022, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, remitió el oficio UVIN/484/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica, y su anexo el oficio INE/DERFE/STN/29787/2022.
62. **Acuse de recibo.** El 12 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral emitió el Acuse de recibo, relativo a la recepción del oficio CJ/DGC/152/2022, de fecha 9 de diciembre de 2022, signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
63. **Acuerdo AJ/Q/003/11/2023.** El 26 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/003/11/2023, por el que se realizó requerimiento de información.
64. **Oficios AJ/022/2023 y AJ/023/2023.** El 26 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/022/2023 y AJ/023/2023 dirigidos a la Oficialía Electoral y al C. Eduardo Aguirre Montalvo.
65. **Oficio AJ/041/2023.** El 15 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/041/2023 dirigido al C. Eduardo Aguirre Montalvo, en recordatorio al oficio AJ/023/2023.
66. **Oficio CJ/DGC/35/2023.** El 16 de febrero de 2023, la Oficialía Electoral recibió el Archivo PDF con el nombre “OFICIO CJ-DGC-35-2023 - SE DA VISTA CUADRILLA NARANJA.pdf”.
67. **Oficio SECG/119/2023.** El 16 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/119/2023, dirigido a la Oficialía Electoral, a efecto de dar atención al oficio CJ/DGC/35/2023.
68. **Oficio OE/068/2023.** El 16 de febrero de 2023, la Oficialía Electoral emitió el oficio OE/068/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/03/2023.
69. **Informe Técnico AJ/IT/Q/003/01/2023.** El 7 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/062/2023, dirigido a la Presidencia, remitiendo el informe técnico AJ/IT/Q/003/01/2023.
70. **Acuerdo JGE/014/2023.** El 17 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/014/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral para realizar inspección ocular y requerimiento de información.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

71. **Acuse de Recibo.** El 28 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Acuse de Recibo, relativo al a contestación del C. Eduardo Humberto Aguirre Montalvo, dirigido a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva.
72. **Acuse de Recibo.** El 28 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Acuse de Recibo, relativo al a contestación del C. Eliseo Fernández Montufar, dirigido a la Oficialía Electoral.
73. **Acuse de Recibo.** El 28 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Acuse de Recibo, relativo al a contestación del C. Eduardo Humberto Aguirre Montalvo, dirigido a la Oficialía Electoral.
74. **Acuse de Recibo.** El 28 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Acuse de Recibo, relativo a la contestación del C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido a la Oficialía Electoral.
75. **Oficio CJ/DGC/66/2023.** El 4 de abril de 2023, la Oficialía Electoral recibió el oficio CJ/DGC/66/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica.
76. **Acuerdo AJ/Q/003/12/2023.** El 4 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/003/12/2023, por el que se realizó requerimiento de información.
77. **Oficios AJ/096/2023 y AJ/097/2023.** El 4 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/096/2023 y AJ/097/2023 dirigidos a la Oficialía Electoral y al C. Eduardo Aguirre Montalvo.
78. **Memorándum OE/173/2023.** El 8 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral mediante memorándum OE/173/2023 informó cumplimiento a lo instruido mediante oficio AJ/096/2023.
79. **Memorándum OE/193/2023.** El 12 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/193/2023 dirigido a la Asesoría Jurídica informando el vencimiento de término sin recepción de respuesta.
80. **Oficios AJ/113/2023 y AJ/114/2023.** El 17 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/113/2023 y AJ/114/2023 dirigidos a la Oficialía Electoral y al C. Eduardo Aguirre Montalvo, de recordatorio de requerimiento.
81. **Memorándum OE/203/2023.** El 17 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/203/2023 informó cumplimiento a lo instruido mediante oficio AJ/114/2023.
82. **Memorándum OE/220/2023.** El 23 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/220/2023 informó vencimiento de término y que no se dio respuesta al requerimiento de información.
83. **Recepción del oficio CJ/DGC/164/2023.** El 23 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral recibió el oficio CJ/DGC/164/2023, firmado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

84. **Recepción del oficio TEEC/SGA/582-2023.** El 25 de agosto de 2023, la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio TEEC/SGA/582-2023, remitiendo acuse del oficio **CJ/DGC/164/2023**.
85. **Acuerdo AJ/Q/003/13/2023.** El 19 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/003/12/2023, por el que se solicitó inspección ocular.
86. **Oficios AJ/377/2023.** El 19 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/377/2023 dirigido a la Oficialía Electoral para realizar inspección ocular.
87. **Memorándum OE/571/2023.** El 22 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el oficio OE/571/2023, remitiendo inspección ocular de verificación de links del inciso a del acuerdo AJ/Q003/13/2023.
88. **Memorándum OE/581/2023.** El 28 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el oficio OE/571/2023, remitiendo inspección ocular de verificación de links del inciso b del acuerdo AJ/Q003/13/2023.
89. **Recepción de la Queja.** El 5 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC recibió el escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ***en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic).***
90. **Oficio SECG/1045/2022.** El 5 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/1045/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 5 de septiembre de 2022, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General.
91. **Oficio SECG/1046/2022.** El 5 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/1046/2022 dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1045/2022.
92. **Memorándum OE/370/2022.** El 6 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/370/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/1045/2022.
93. **Recepción del escrito de solicitud de inspección.** El 8 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral recibió el escrito de solicitud de inspección de fecha 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

- 94. Acuerdo AJ/Q/013/01/2022.** El 12 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/01/2022 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. CARLOS RAMIREZ CORTEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC”*.
- 95. Oficio AJ/177/2022.** El 12 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/177/2022 dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de dar cumplimiento al acuerdo AJ/Q/013/01/2022.
- 96. Memorándum OE/524/2022.** El 25 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/524/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual informó que se ha dado cumplimiento a lo instruido en el acuerdo AJ/Q/013/01/2022, y remite Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE-IO-27-2022.
- 97. Acuerdo AJ/Q/013/02/2022.** El 10 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/02/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”*.
- 98. Oficios AJ/254/2022 al AJ/260/2022.** El 10 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/254/2022 al AJ/260/2022 dirigidos al Partido Político Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, al C. Daniel Barrera Pavón, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al C. Aldo Román Contreras Uc, y a la Oficialía Electoral, respectivamente.
- 99. Memorándum OE/579/2022.** El 11 de noviembre de 2022, se recibió Memorándum OE/579/2022 de la Oficialía Electoral, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/260/2022.
- 100. Acuerdo AJ/Q/013/03/2023.** El 11 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/03/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”*.
- 101. Oficios AJ/263/2022 y AJ/264/2022.** El 11 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica, mediante oficios AJ/263/2022 y AJ/264/2022 dirigidos a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/013/03/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

- 102. Memorándum OE/582/2022.** El 14 de noviembre de 2022, se recibió Memorándum OE/582/2022, de la Oficialía Electoral, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/264/2022.
- 103. Oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5481/2022.** El 16 de noviembre de 2022, se recibió oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5481/2022, de la Subdirección Jurídica del Registro público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por el que se desahoga requerimiento.
- 104. Acuerdo AJ/Q/013/04/2023.** El 30 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/04/2022 intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/013/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”.
- 105. Oficios AJ/026/2023 al AJ/029/2023.** El 30 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/026/2023 al AJ/029/2023 dirigidos al C. Daniel Barreda Pavón, al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, y a la Oficialía Electoral, respectivamente.
- 106. Memorándum OE/038/2023.** El 31 de enero de 2023, se recibió Memorándum OE/038/2023, de la Oficialía Electoral, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/029/2023.
- 107. Acuerdo AJ/Q/013/05/2023.** El 28 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/013/05/2023 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PROPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/013/2022”.
- 108. Oficio SECG/192/2023.** El 22 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/192/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica mediante el cual instruyó a la elaboración del proyecto de Acuerdo de la Junta General, para dar cuenta de la recepción del escrito de queja.
- 109. Aprobación del Acuerdo JGE/021/2023.** El 28 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE/021/2023 relativo a dar cuenta del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez.
- 110. Memorándum OE/143/2023.** El 4 de abril de 2023, la Oficialía Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva el vencimiento del término del C. Eliseo Fernández Montufar, informando que no se recibió contestación alguna.
- 111. Acuerdo AJ/Q/POS/001/06/2023.** El 3 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/001/06/2023, por el que se solicita inspección ocular.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

112. Oficios AJ/406/2023. El 3 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/406/2023 dirigido a la Oficialía Electoral.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 609, Bis que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracciones VI, XII y XV, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y XI, 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político “MOVIMIENTO CIUDADANO”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche”* (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas. Robustece lo anterior, la jurisprudencia 16/2010¹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Expediente IEEC/Q/003/2022. El día 28 de junio de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román *“en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político “MOVIMIENTO CIUDADANO”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político,*

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

I.- HECHOS

PRIMERO.- Con fechas 11 y 25 de junio del 2022. el C. Eliseo Fernández Montufar y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", llevaron a cabo el evento público denominado -MERCADITO NARANJA"; el primero de ellos en la Cancha techada de usos múltiples, Gimnasio Venados de Samulá, ubicada en Calle 8 entre 19 y 21 de la Colonia Samulá, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; el segundo, en la Cancha Techada de Usos Múltiples de la Colonia Esperanza, ubicada la Calle 11 entre 10 y Caimito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En dichos eventos, los denunciados realizan actos con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Ofrece pagar una parte del costo de los productos y servicios ofertados: "Te ayudamos pagando menos"; "#YoTeApoyoConLaMicha en huevo, carne de pollo, cerdo y res"; "...hoy beneficiamos a 513 familias con alimentos, productos y estudios médicos a bajo costo";
- Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández... Yo te apoyo con la micha..."; "El cambio que Campeche necesita";
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".

A continuación, se exponen las siguientes imágenes que se relacionan con los hechos antes señalados, las cuales pueden ser consultadas desde la cuenta oficial del C. Eliseo Fernández Montufar en la plataforma electrónica denominada "FACEBOOK":

(IMÁGENES)

Asimismo, en relación con el presente hecho, los eventos fueron documentado por diversas personas y difundidos en redes sociales, como parte de los eventos "Mercadito Naranja" de los días 11 y 25 de junio 2022, llevados a cabo en el municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, por medio de los cuales el C. Eliseo Fernández Montufar y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", realizan actos anticipados de campaña para posicionar su figura y lograr influir en las preferencias de la ciudadanía en los próximos procesos electorales, lo que evidentemente violenta la normatividad en materia electoral:

(IMÁGENES)

Fuente de las publicaciones del C. Eliseo Fernández Montufar:

- <https://www.facebook.com/EFM Campeche>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

- <https://fb.watch/dTk0zJKU7-/>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.100044624910377.-2207520000..&type=3>

SEGUNDO.- Con fecha 18 de junio de 2022, en la colonia "Polvorín" en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", a través de un evento denominado como "**COCINA NARANJA**". En dicho evento, los denunciados realizan actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Se advierte que durante dicha actividad realizaban un levantamiento de información personal de la ciudadanía y entregaban a cambio paquetes de comida sin costo alguno.
- Entrega mercancía, productos y artículos en general con su nombre impreso en ella, con la finalidad de posicionarse e influir en la preferencia de la ciudadanía: "Eliseo Fernández..."; "El cambio que Campeche necesita".
- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".

A continuación, se exponen las siguientes imágenes que se relacionan con los hechos antes señalados, las cuales pueden ser consultadas desde la cuenta oficial del C. Eliseo Fernández Montufar en la plataforma electrónica denominada "FACEBOOK":

(IMÁGENES)

De igual manera, el C. Eliseo Fernández Montufar, desde su cuenta oficial en la plataforma electrónica denominada como "FACEBOOK", documentó dichos eventos los cuales difundió y pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:

- Publicación de fecha 20 de junio: <https://fb.watch/dThsndFnMT/>
- Publicación de fecha 18 de junio: <https://fb.watch/dTitEimgx1/>

TERCERO.- Durante el mes de junio de 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar, y el partido político "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", a través de un evento denominado como "**CUADRILLA CIUDADANA**", en distintas localidades del municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, realizó actos anticipados de campaña, con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía posicionando su figura y la de otros aspirantes del partido "Movimiento Ciudadano", de cara a los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche durante el año 2024, violentando claramente las disposiciones en materia electoral a través de los siguientes actos de expresión:

- Durante el evento realizaron labores de limpieza y bacheo de las calles, haciendo clara referencia a que dichos actos fueron gracias al C. Eliseo Fernández Montufar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

- Se advierte la presencia de simpatizantes y militantes del partido político "Movimiento Ciudadano", quienes se identificaron como integrantes del personal organizador del evento y del equipo de "Eliseo Fernández Montufar".
- Se advierte que durante dicha actividad algunos de los organizadores portaban vestimenta con logos y nombre del partido político "Movimiento Ciudadano" y del C. Eliseo Fernández Montufar.

A continuación, se exponen las siguientes imágenes que se relacionan con los hechos antes señalados, las cuales pueden ser consultadas desde la cuenta oficial del C. Eliseo Fernández Montufar en la plataforma electrónica denominada "FACEBOOK": en el siguiente hipervínculo del video: <https://fb.watch/dTinKvfq0S/>

(IMÁGENES)

Fuente:

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7qi6b1SwPvNMeUuCqWafzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGk/>

CUARTA. Aprobación del acuerdo JGE/22/2022. El 22 de julio de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo **JGE/22/2022** intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN., mediante el cual aprobó en su parte medular, lo siguiente:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/003/2022, derivado del escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, y el partido político **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político "Movimiento Ciudadano", constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al **C. Eliseo Fernández Montufar y/o al administrador de la página de Facebook denominada “Eliseo Fernández Montufar”**, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook del Perfil de nombre Eliseo Fernández Montufar:

1. <https://www.facebook.com/EFM Campeche>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

2. <https://fb.watch/dTkOzJKU7-/>
3. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=544692013694958&set=pb.100044624910377.-2207520000.&type=3>
4. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=555318719298954&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
5. <https://fb.watch/dThsndFnMT/>
6. <https://fb.watch/dTitEjmgx1/>
7. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=559904175507075&set=pb.100044624910377.2207520000.&type=3>
8. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=550874853076674&set=db.100044624910377.2207520000.&type=3>
9. <https://fb.watch/dTinKvfg0S/>
10. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/pfbid02ZaxYhcN4cJeL9vYSA2Rcv7gi6b1SwPvNMeUuCqWAfzJHwddHGLUemPYUkmTYXsGkl>

Asimismo, se le solicita al C. Eliseo Fernández Montufar y/o al administrador de la página de Facebook denominada “Eliseo Fernández Montufar”, al Partido Movimiento Ciudadano, a su militancia y afiliados, se abstengan de organizar, convocar, realizar y difundir, eventos proselitistas o actividades iguales o similares a las denunciadas así como abstenerse de realizar la distribución de utensilios e insumos que contengan su nombre o imagen, que busquen posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, servidora o servidor público y/o a cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

NOVENO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/003/2022, instaurado con motivo del escrito de queja remitido mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, y el partido político “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/259/2022, de fecha 01 de agosto de 2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, y su anexo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2022, informando del incumplimiento a la medida cautelar por parte del C. Eliseo Fernández Montufar.

QUINTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/003/13/2023. El 19 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el acuerdo AJ/Q/003/13/2023, por el que se solicitó inspección ocular respecto de las publicaciones contenidas en página web del C. Eliseo Fernández Montufar, contenidas en el oficio **CJ/DGC/164/2023.**

En consecuencia, el 22 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el oficio OE/571/2023, remitiendo inspección ocular de verificación de links del inciso a del acuerdo AJ/Q003/13/2023, y el 28 de septiembre de 2023, emitió el oficio OE/571/2023, remitiendo inspección ocular de verificación de links del inciso b del referido acuerdo.

SEXTA. Expediente IEEC/Q/POS/001/2022. El 5 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEC, *en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic),* el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

I.- HECHOS

1. *El día 24 de Agosto del 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar, a través de su página oficial de la red social Facebook publicó una imagen presentando un nuevo programa denominado “Beca Naranja” con la descripción*

“Estoy muy contento de presentarles un nuevo programa “Beca Naranja”, para que nuestros jóvenes campechanos se sigan preparando y tengan más oportunidades.

Es mi manera de contribuir a la educación de Campeche y de retribuirles a todos los jóvenes su apoyo y cariño. □□

¡Pronto estarán pasando por tu casa!

#BecaNaranja”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

(IMAGEN)

- 1.1. El día 28 de agosto de 2022, el C. Eliseo Fernández Montufar a través del apartado “historias” de sus páginas oficiales de Facebook e Instagram, publicó una serie de ocho videos informando el inicio de las brigadas para dar a conocer a los ciudadanos sobre su nuevo programa denominado “Beca Naranja”.

(VIDEO 1)

En este video se muestran a cinco de los brigadistas del equipo del C. Eliseo Fernández Montufar informando casa por casa y en vía pública a los ciudadanos sobre el programa denominado Beca Naranja, así como también se muestra en la descripción.

“Esta semana iniciaron las brigadas de #Beca Naranja” “Casa por casa informamos a los ciudadanos”.

(VIDEO 2)

Se muestra a un brigadista de sexo femenino informándole a un ciudadano sobre el programa Beca Naranja y escuchamos:

“El amigo Eliseo hizo un convenio con una universidad para ofrecerle a los jóvenes o personas que quieran estudiar una licenciatura, becas”.

(VIDEO 3)

Vemos a un brigadista de sexo femenino informándole a una ciudadana sobre la Beca Naranja, con la descripción

“#Beca Naranja” “Pueden seguirse preparando entre 7 licenciaturas, 1 especialidad, 1 maestría, 1 doctorado”

Y podemos escuchar que menciona:

“Puede aplicar para prepa, maestría o doctorado, en dado caso de que usted conozca a una persona o tenga nietos, sobrinos que estén interesados”

(VIDEO 4)

Observamos a un brigadista de sexo masculino en vía pública informándole a un ciudadano y un menor sobre el programa “Beca Naranja” y en el cual podemos escuchar:

“Con la beca para apoyar a los jóvenes. Con becas para estudiar la licenciatura, hasta un posgrado o una maestría”

En el mismo video podemos leer la descripción:

“¡Muchos se encuentran interesados en seguirse preparando! “El costo de la licenciatura es de \$3,000 mensuales y con la #BecaNaranja pagas desde \$600 mensuales”

VIDEO 5

Se muestran siete brigadistas del C. Eliseo Fernández Montufar caminando por la vía pública con la descripción:

“Iniciamos visitando casa por casa a los vecinos de las colonias: #Minas #JosefaOrtizDeDOMínguez”

VIDEO 6



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

Vemos a un grupo de cinco brigadistas del equipo del C. Eliseo Fernández Montufar informándole a los ciudadanos sobre la Beca Naranja, así como también, vemos que son repartidos algunos folletos con información del programa antes mencionado.

En la descripción del video podemos leer:

“También informamos a nuestros amigos de: #Morelos II #Malagón” “#BecaNaranja”

VIDEO 7

Observamos al equipo de brigadistas del C. Eliseo Fernández Montufar caminando por las calles y leemos en la descripción:

“¡La lluvia no detuvo al #TeamEFM! De visitar a los vecinos de: #Moreles #JosefaOrtiz #AmpliaciónBellavista #FracBuenosAires #Granjas #EmilianoZapata #SanCaralampio #PabloGarcía #SanJoaquín #MártiresDeRíoBlanco”

VIDEO 8

Se muestra a los integrantes del equipo de brigadistas del C. Eliseo Fernández Montufar reunidos en un comedor y podemos leer en la descripción:

“¡Miren nomás!” “Después de una semana muy productiva, es bien merecido una tortita de pavo” “#TeamEFM”

2. El día 29 de agosto de 2022 el C. Eliseo Fernández Montufar realiza una publicación en su cuenta oficial de la red social Facebook, en la cual anexa un video con una duración de 1:00 minutos donde se muestra a su equipo laborando en el denominado “Mercadito Naranja”, en dicha publicación podemos leer la descripción:

“Estoy muy contento que las familias de #MártiresDeRíoBlanco aprovecharon los beneficios del #MercaditoNaranja, con productos de calidad y a muy bajo costo.

Saludos a mis amigos vecinos de Mártires de Río Blanco y alrededores.

¡Les deseo bonita semana! ☐☐

#YoTeApoyoConLaMicha

El cambio que Campeche necesita A.C.”

En dicho video observamos al equipo del C. Eliseo Fernández Montufar entregándole a los ciudadanos productos con calcomanías y unas “bolsas ecológicas” impresas ambos con el ya conocido color naranja, nombre y una caricatura del rostro del C. Eliseo Fernández Montufar así como un slogan con la frase “Te ayudamos con la micha”; cabe señalar que dentro del video también se observa en distintas ocasiones el también ya conocido logo del águila con las alas desplegadas en un fondo color naranja haciendo alusión al ya conocido partido político MOCl.

IMÁGENES

La existencia de un video con una duración de 1:25 minutos donde se observa una concurrencia de personas pertenecientes al equipo del C. Eliseo Fernández Montufar en el denominado “Mercadito Naranja”, en el cual podemos escuchar la reproducción de una pista musical con la letra “Eliseo es el cumplidor” “Él es el cambio que Campeche necesita”

IMAGEN



3. El día 31 de agosto del 2022, Daniel Barreda Pavón realizó una publicación en su página de Facebook, denominada “ Daniel Barreda Pavón” donde subió una serie de siete fotografías y un video de duración de 37 segundos, acompañado de un texto que dice:

“Siguiendo el buen ejemplo de nuestro líder Eliseo Fernández, hoy acompañé a la brigada de bacheo del diputado Jesús Aguilar, estuvimos en la calle Jalisco de la Col. Tomás Aznar, junto al regidor Carlos Opengo y al representante de la Alcaldesa, Aldo Contreras. Los vecinos agradecieron la labor realizada.”

#DanielBarreda #MovimientoCiudadano #EliseoFernández

Para ahondar más en los hechos es importante establecer un panorama más amplio al respecto y así tener un contexto que busca instaurar diversas consideraciones que den soporte al dicho de la presente queja.

1. El C. Eliseo Fernández Montufar quien contendió para la gubernatura de Campeche, por el partido Político Movimiento Ciudadano, actualmente está haciendo uso de su imagen para una campaña anticipada y propaganda personalizada.

Esta afirmación se deriva a el hecho de haber iniciado un “programa” denominado “becas naranjas” en el cual, ofrece descuento de mensualidades en colegiaturas de “3,000 pesos “hasta “600 pesos”.

Cabe mencionar que los colores que utiliza para la campaña son los mismos con los que se identifica y usa el partido movimiento ciudadano (color naranja). Así mismo el nombre del programa es completamente evidente que es derivado del slogan de dicho partido siendo “movimiento naranja”.

El hecho de nombrarlo como “becas naranjas” hace referencia a su partido político del cual hoy es imagen y simpatizante. Esto es una clara violación a las normas electorales, ya que de pretender para una candidatura, estaría iniciando desde ahora una propaganda personalizada con su imagen y su nombre, ya que es claro poniendo en desventaja a cualquier otro candidato que quisiera contender para una próxima elección incluyendo a los próximos candidatos de morena.

- 1.1. En relación al tema de las becas naranjas se realizaron brigadas de información acerca de este programa, esta labor casa por casa y en vía pública, utilizando los colores del partido movimiento ciudadano, lo cual es publicidad para C. Eliseo Fernández Montufar y podría ser considerado como un acto de proselitismo, tratando así de ganarse la aprobación de las familias campechanas.

2. Por otro lado, es importante hacer hincapié al tema de los ya conocidos “Mercaditos Naranja” los cuales son atendidos y manejados por el equipo del C. Eliseo Fernández Montufar, los cuales visten prendas de color naranja con las iniciales EFM y el logo del águila con las alas desplegadas; en ellos se les reparte a los ciudadanos elementos de propaganda como calcomanías adheridas a los productos comercializados y las bolsas ecológicas de color naranja, cuyo color característico del partido Movimiento Ciudadano; todos con el nombre y la caricatura del rostro del C. Eliseo Fernández Montufar impresa en ella.

De igual forma, dentro de los “Mercaditos Naranja” podemos encontrar adherida en cabinas móviles el ya conocido logo del águila con las alas desplegadas en un fondo naranja haciendo alusión al logo del partido Movimiento Ciudadano. Otro punto importante es la armonización consistente en la letra y el contenido de las canciones reproducidas, en las cuales podemos escuchar frases como “Eliseo el cumplidor” y “Eliseo es el cambio que Campeche necesita”, pudiendo relacionar estos actos como una prueba de un acto anticipado de campaña, ya que, son expresiones realizadas con el objetivo de ganar la simpatía de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

ciudadanos y así poder beneficiarse en la promoción u obtención de un cargo público a futuro.

3. Cabe mencionar que el dirigente del partido movimiento ciudadano Daniel Barreda Pavón en su posteo hace mención del liderazgo que actualmente sigue recibiendo el partido movimiento ciudadano por parte del ex presidente municipal Eliseo Fernández en atención a la realización de las labores del bacheo.

De igual forma se menciona que en las labores de bacheo se contó con el apoyo del diputado Jesús Aguilar, el regidor Carlos Opengo y el representante de la alcaldesa, Aldo Contreras. Con lo cual resaltamos las dudas respecto a este hecho: ¿De dónde proviene realmente el recurso para dichas labores? ¿la colaboración del ayuntamiento y el partido movimiento ciudadano nos indica favoritismo de parte del municipio hacia un partido político en específico? ¿Se trata de dar promoción al partido movimiento ciudadano con las actividades realizadas por el ayuntamiento y utilizando recursos públicos?

Es confusa la unión pública entre el ayuntamiento y el partido político movimiento ciudadano, ya que se puede entender como la unión municipio y partido político que podría estar promocionando su movimiento con antelación a los procesos electorales.

Así mismo se desprende que el hecho de usar los colores y parte del slogan del partido político movimiento ciudadano fuera de la temporada electoral, acredita la promoción personalizada y actos anticipados de campaña, así que procedo a enumerar los siguientes elementos:

1.- **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de la imagen y símbolos que hace plenamente identificable a Eliseo Fernández Montufar. En el caso de las imágenes proporcionadas se puede apreciar la frase “Team EFM, Eliseo Fernández” al reverso de la camiseta que utiliza el dirigente del partido movimiento ciudadano Daniel Barreda pavón.

2.- **Objetivo.** Que impone la persuasión del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social facebook, en la que de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible a la infracción en la materia electoral de la que hoy versa el asunto.

3.- **Temporal.** La campaña y propaganda personalizada se hizo fuera de cualquier periodo electoral, por lo que es importante señalar que el ofrecimiento de apoyos incide en la imagen que tendría la Ciudadanía Campechana hacia el C. Eliseo Fernández Montufar.

Los actos anticipados de Campaña son expresiones que se realizan, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso del inicio del proceso electoral hasta antes del inicio de las precampañas, y que contengan llamados expresos al voto, a favor o en contra de alguna precandidatura, aunque no hay que ignorar, los llamados al voto para influir en las personas de manera indirecta, porque el objetivo sigue siendo el mismo.

Dichas expresiones se advierte la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular. Es por eso que al postularse en algún tipo de cargo público, sería evidente los actos anticipados de campaña.

...

SÉPTIMA. Aprobación del Acuerdo JGE/021/2023. El 28 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/021/2023** intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”, mediante el cual aprobó medularmente, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

“...

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc** y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado al presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/013/2022 en adelante IEEC/Q/POS/001/2022**, derivado del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc** y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se determina que la vía idónea para la tramitación de la queja es el procedimiento ordinario; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- a) Realizar el estudio de los hechos y las partes de la presente queja a fin de identificar coincidencias con otras quejas que se encuentran en sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con elementos para la realización de una posible acumulación.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

...

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital **IEEC/Q/013/2022**, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc** y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral” (sic); y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

OCTAVA. Acumulación de los expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2023. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asignaron los números de expediente administrativo **IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2023** respectivamente, se advierte lo siguiente:

1. Los escritos de queja fueron presentados por:

a) Escrito de la queja **IEEC/Q/003/2022** fue presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de:

“C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político “MOVIMIENTO CIUDADANO”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche, lo que rompe con la prohibición establecida en la normatividad en la materia” (sic).



- b) Escrito de la queja **IEEC/Q/POS/001/2023**, presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del IEEC, en contra de:

“partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barrera Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”, (Sic).

2. Los actores manifiestan como conceptos de agravio las supuestas violaciones sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral.
3. Las pruebas ofrecidas por los actores, se refieren a actos similares, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/003/2022** e **IEEC/Q/POS/001/2023**, presentados por la C. Layda Elena Sansores San Román y por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del IEEC, respectivamente, por la presunta violación a la normatividad electoral, contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, así como la supuesta campaña anticipada de la propaganda política-electoral; lo anterior, por existir conexidad de los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que la autoridad resolutora esté en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del IEEC, que a la letra dicen:

Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*
- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.*

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante esta queja quedará registrada con el número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/003/2022 y acumulado**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con el Artículo 40 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Solicitud de medidas cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en las quejas interpuestas por la C. Layda Elena Sansores San Román “en contra del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, y el partido político “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político “Movimiento Ciudadano”, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche” (sic); y del C. Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic), respectivamente, en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

- a) Escrito de queja signado por la C. Layda Sansores San Román, que como se señaló en la consideración CUARTA del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el 22 de julio de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo **JGE/22/2022** por el que se declaró procedente el dictado de medidas cautelares.
- b) Escrito de queja signado por el C. Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEC:

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en los artículos 283, 191,614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche 38 del reglamento de quejas y denuncias del INE, se solicita a esta autoridad como medidas cautelares:

1. *La investigación en la página oficial de Eliseo Fernández Montufar de las redes sociales Facebook e Instagram, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.*
2. *La investigación en la página oficial del partido Movimiento Ciudadano Campeche de la red social Facebook, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.

3. La investigación en la página oficial del C. Daniel Barreda Pavón de la red social Facebook, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.
4. La investigación en la página oficial del Diputado del IV Distrito Jesús Humberto Aguilar Díaz de la red social Facebook, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.
5. La investigación en la página oficial de Eliseo Fernández Montufar de la red social Facebook, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.
6. La investigación en la página oficial del C. Aldo Contreras de la red social Facebook, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.
7. La suspensión de la campaña “becas naranjas”, el programa “mercadito naranja” y el “programa de bacheo naranja”, ya que, de no hacerlo, se seguiría violando la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche y por ende los derechos y la equidad de la propaganda de los partidos políticos.
8. Se solicita a este Instituto se le requiera al Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de seguir utilizando el nombre e imagen del C. Eliseo Fernández Montufar en eventos, actividades y programas sociales; con el objetivo de evitar la persuasión en la ciudadanía y que idealicen una relación entre dicho partido y el particular, relación que puede resultar beneficiosa para él si ostenta participar por un cargo público a futuro.

...”

Cabe señalar que los puntos identificados del 1 al 6 de la solicitud de medidas cautelares, se refiere propiamente a diligencias de investigación propias de la sustanciación de la queja, las cuales fueron atendidas mediante acuerdo **AJ/Q/POS/001/06/2023** de fecha 2 de octubre de 2023, dictado por la Asesoría Jurídica mediante el cual se solicitaron diligencias de mejor proveer consistentes en la investigación de los puntos identificados del 1 al 6 del capítulo de MEDIDAS CAUTELARES del escrito de queja.

DÉCIMA. Medidas cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas por el C. Carlos Ramírez Cortez en su escrito de queja antes descrito, es importante señalar en primer momento lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones**; así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior; 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, y 8 del Reglamento de Quejas.

En lo que respecta a esta solicitud, se llevó a cabo la inspección por parte de la Oficialía Electoral de los links proporcionados por la parte quejosa, que consta en el Acta Circunstanciada OE/IO/27/2022, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/013/01/2022 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. CARLOS RAMIREZ CORTEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC*”, como se muestra en su parte medular a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
 SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

1.- Acto seguido, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/posts/pfbid032PGpCXcya9iMDuqrAKhrHdCsq1qd3TYWd7S4nGuAuDvd7HVoiyqAUppgkizGrUTKJ>, al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada en la página de Facebook, con fecha 24 de agosto de 2022, una imagen de un perfil con el texto: Eliseo Fernández Montufar 24 de agosto - con el texto que a continuación se transcribe: Estoy muy contento de presentarles un nuevo programa "Beca Naranja", para que nuestros jóvenes campechanos se sigan preparando y tengan más oportunidades. Es mi manera de contribuir a la educación de Campeche y de retribuirles a todos los jóvenes su apoyo y cariño. ¡Pronto estarán pasando por tu casa! #BecaNaranja Asimismo, se observa en la parte superior de la publicación un cintillo en color naranja, con el texto: CUPO LIMITADO, así como un

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 2

3.- Acto seguido, escribo en el navegador la dirección de url https://fb.watch/fh_mmiZ_BIA/, la cual re dirige a la siguiente dirección url: <https://www.facebook.com/watch/?v=407411284794174&ref=sharing>, al abrir se encuentra una página de Facebook Watch, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página electrónica denominada "Facebook Watch", con el perfil: Eliseo Fernández Montufar, de fecha 29 de agosto de 2022, con el siguiente texto: Estoy muy contento que las familias de #MártiresDeRioBlanco "Estoy muy contento que las familias de #MártiresDeRioBlanco aprovecharon los beneficios del #MercaditoNaranja, con productos de calidad y a muy bajo costo. Saludos a mis amigos vecinos de Mártires de Río Blanco y al rededores" ¡Les deseo bonita semana! #YoTeApoyoConLaMicha El cambio que Campeche necesita A.C. De igual forma, cuenta con un video con audio, con una duración de 1:00 minuto, por consiguiente, a petición de la parte promovente en su escrito de queja, se procede a inspeccionar el mismo. -----

Capturas de pantalla del video.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 5

Capturas de pantalla del video.

Video. Minuto: 0 Segundo: 00. Video. Minuto 1 Segundo: 00.

Descripción del video y audio.

Se observa a personas formadas del sexo masculino y del sexo femenino en lo que al parecer es el andador en una unidad habitacional, las que se encuentran esperando turno

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 OFICIALÍA ELECTORAL



"25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022"

para entrar lo que al parecer es una cancha deportiva techada, previo a la entrada algunas personas se observan sentadas y con sombrillas en color blanco con la leyenda: "ELISEO FERNÁNDEZ MERCADITO NARANJA YO TE APOYO CON LA MICHA EN", una vez que entran al lugar antes mencionado, se observa que cuando llegan a una mesa, depositan un papel en lo que se aprecia es una "tómbo" transparente, acto seguido una persona del sexo femenino uniformada con vestimenta en color naranja con la leyenda "Voluntario", le entrega un papel y una bolsa ecológica en color naranja.

En el interior de éste lugar, se observan personas formadas en diversas mesas para realizar compras de productos de la canasta básica y frescos, tales como: pan, galletas, carne, pollo, frutas, verduras y huevo; además de artículos de limpieza, papelería, ropa y comida preparada, asimismo al concluir el video, la gente ahí formada en la fila exclamaba en voz alta: "¡Gracias Eliseo!". Se transcribe el audio del video en comentario.

- Personas del sexo femenino formadas en la fila: "¡Gracias Eliseo!"

5. Seguidamente escribo en el navegador la dirección de url



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
 SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

5.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0BehnaMnYrimhN3w36ziNqD_Nw36vmdJxq8GXvYvED1HJc3NYMHFqfI9zb9rD1Cval&id=100075835427305_&sfnsn=scwspwa al abrir se encuentra una página de internet, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-----

IMAGEN	DESCRIPCION
	Se observa una publicación realizada en el perfil de "Facebook", con fecha 31 de agosto de 2022, a las 15:51 hrs., en la que aparece un perfil con el texto: Daniel Barreda Pavón, en el que se observan 7 fotos y un video. Así mismo, se encuentra una nota periodística que a continuación se transcribe: ----- Siguiendo el buen ejemplo de nuestro líder Eliseo Fernández , hoy acompañé a la brigada de bacheo del diputado Jesús Aguilar , estuvimos en la calle Jalisco de la Col. Tomás Aznar, junto al regidor Carlos Osorno y al representante de la Alcaldesa, Aldo Contreras . Los vecinos agradecieron la labor

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 8

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 OFICIALÍA ELECTORAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

realizada 🇲🇽
 #DanielBarreda
 #MovimientoCiudadano
 #EliseoFernández
 Biby Rabele

Así mismo, se observan siete imágenes relativas a la publicación las que a continuación se describen:

Imagen 1) Se observa a tres personas del sexo masculino, uno de ellos quien al parecer es el C. Daniel Barreda Pavón, en donde se aprecia que realizan trabajos con material de construcción en un escenario que al parecer es la vía pública de la zona urbana del municipio de Campeche.

Imagen 2) Se observa a tres personas del sexo masculino, en un escenario que al parecer es la vía pública de la zona urbana

Las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, cumple con los requisitos de procedibilidad; de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que puede inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hacen necesaria la adopción de medidas; del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observa la posible existencia de un riesgo de los principios rectores en la materia electoral.

Respecto a las medidas cautelares, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que podría resultar antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en las Jurisprudencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro siguiente:

“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA”. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de asuntos relativos a actos anticipados de campaña, promoción personalizada y violaciones a la normativa de propaganda política-electoral, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas.

Es importante señalar, que de los hechos denunciados por el C. Carlos Ramírez Cortez presuntamente se posiciona a una persona ante la ciudadanía en general, toda vez que, es visible en el acta circunstanciada descrita anteriormente en su parte medular, resultado de la inspección de diversos links donde se observa al C. Eliseo Fernández Montufar iniciando un programa denominado “Becas naranjas, con brigadas haciendo labor casa por casa utilizando los colores del partido Movimiento Ciudadano; también se menciona que el C. Daniel Barrera Pavón en su posteo hace mención del liderazgo que recibe el partido movimiento ciudadano por parte del C. Eliseo Fernández Montufar, lo cual podría facilitar el posicionamiento de la persona de la cual figura su nombre e imagen y el Partido Movimiento Ciudadano.

De lo anterior, podría tratarse de una posible estrategia encaminada a posicionar a una persona, fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

locales. Lo anterior, a partir de la valoración contextual realizada, por ello, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la promoción y realización de los eventos denominados “becas naranjas”, mercadito naranja” y “bacheo naranja”, realizados en las redes sociales, en los cuales se observa el nombre, caricatura e información de redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar ligada a los colores del Partido Movimiento Ciudadano, pudiera actualizar una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitidos para ello; los elementos antes señalados tienen relación con el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que la publicación y exposición del nombre, caricatura e información de redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar ligada a los colores del Partido Movimiento Ciudadano, podrían generar un acercamiento de estos con la ciudadanía.

Por tanto, presuntamente tratándose de posicionamientos por parte de un partido político, generalmente los sujetos vinculados al procedimiento son servidores públicos o candidaturas, lo cierto es que esta premisa resulta aplicable también a los supuestos en los cuales la controversia se relaciona con la promoción o posicionamiento de un dirigente, militante o simpatizante partidista, dicho criterio fue emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-575/2015.

Conviene precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Dicho lo anterior, la Junta General Ejecutiva, determina que toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida, respecto de hechos cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, y por todo lo descrito anteriormente dentro del procedimiento ordinario sancionador, conforme a los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 fracción III, y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36 fracción XI, del Reglamento interior; 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, y 8 del Reglamento de Quejas, se considera que es **procedente**, en **vía de tutela preventiva** la solicitud de medidas cautelares, puesto que, desde una perspectiva preliminar, se considera que los eventos denunciados son probablemente ilícitos y, ante el riesgo inminente y temor fundado de que pueda seguir realizando un posicionamiento frente a la ciudadanía, es que se justifica su dictado, por lo que se propone adoptar de manera provisional, preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, las siguientes medidas:

- A. Se solicita al C. Eliseo Fernández Montufar y/o al administrador de la página de Facebook denominada “Eliseo Fernández Montufar”, la suspensión de las campañas “becas naranjas”,**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

el programa “mercadito naranja” y el “programa de bacheo naranja”, así como abstenerse de organizar, convocar, realizar y difundir eventos proselitistas o actividades iguales o similares a las denunciadas que busquen posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, servidora o servidor público y/o cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comición, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente.

- B. Se solicita al Partido Político Movimiento Ciudadano se abstenga de utilizar el nombre e imagen del C. Eliseo Fernández Montufar en eventos, actividades y programas sociales; a fin de evitar posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, o servidora o servidor público y/o a cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente.

Lo anterior, en virtud de que debe realizarse de carácter preliminar y en vía de la tutela preventiva, una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo y al tratarse de un asunto en el que, desde la perspectiva de la parte quejosa, puede incidir o afectar la normativa electoral, la equidad de la contienda del proceso electoral local próximo y toda vez que, los hechos denunciados podrían posicionar a una persona ante la ciudadanía en general.

DÉCIMA PRIMERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y XI, 600 fracción I, 601 fracción III y 603 al 609 de la Ley de Instituciones; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior y 2 fracciones XII, XV, XXV y XXVIII, 3 fracción I, 7 fracción III, 8 y 30 al 41 del Reglamento de Quejas, la Junta General al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera, procedente la acumulación de las quejas con números de expediente administrativo **IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022**, por lo que, en lo posterior será la queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/003/2022 y Acumulado**; ahora bien, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas, desde una perspectiva preliminar, se declara que es procedente, en vía de tutela preventiva la solicitud de medida cautelar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

A C U E R D O:

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja interpuestos por la C. Layda Elena Sansores San Román y el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del partido morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que en adelante será la Queja bajo el número de expediente administrativo **IEEC/Q/003/2022 y Acumulado**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, y al **representante del partido morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, toda vez que se decretó la acumulación de los escritos de queja, en términos del presente Acuerdo, informándole que se continúa con la investigación del presente Procedimiento Ordinario Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el representante del partido morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que:

- A. Se solicita al C. Eliseo Fernández Montufar y/o al administrador de la página de Facebook denominada “Eliseo Fernández Montufar”, la suspensión de las campañas “becas naranjas”, el programa “mercadito naranja” y el “programa de bacheo naranja”, así como abstenerse de organizar, convocar, realizar y difundir eventos proselitistas o actividades iguales o similares a las denunciadas que busquen posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, servidora o servidor público y/o cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comición, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente.
- B. Se solicita al Partido Político Movimiento Ciudadano se abstenga de utilizar el nombre e imagen del C. Eliseo Fernández Montufar en eventos, actividades y programas sociales; a fin de evitar posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, o servidora o servidor público y/o a cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

Acuerdo al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, al C. **Eliseo Fernández Montufar**, al C. **Francisco Daniel Barreda Pavón**, al C. **Jesús Humberto Aguilar Díaz**, al C. **Aldo Román Contreras Uc**, a la C. **Biby Karen Rabelo de la Torre** y al **H. Ayuntamiento del Estado de Campeche**, en los domicilios señalados en los escritos de queja; así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis y tramitación de la Queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/003/2022 y Acumulado**, y desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q//003/2022 y Acumulado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/079/2023

Expedientes IEEC/Q/003/2022 e IEEC/Q/POS/001/2022.

<http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA
EL 13 DE OCTUBRE DE 2023.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.